

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100183916 (Reservada/Confidencial/Versión Publica):

Primero.- Con fecha 21 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100183916, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia certificada de la renuncia voluntaria de la C. (...), presentada a la Aduana de México con fecha 03 de agosto de 2016."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública de la renuncia presentada por la servidora pública que refiere el solicitante, por contener datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales, además de contener nombres de funcionarios adscritos a la AGA, mismos que se clasifican como reservados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 22 de noviembre de 2016 —
Página 2**

Aduanas, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el sentido de que la renuncia presentada por la servidora pública que refiere el solicitante, que se pone a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, en el sentido de que la renuncia presentada por la servidora pública que refiere el solicitante, que se pone a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyente y firma.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada por la AGA y la AGRS.

b) Folio 0610100179616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179616, con la modalidad de entrega “Consulta Directa”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Declaraciones anuales, de los periodos 2007 al 2015, del (...)”

Derivado de ello se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 22 de noviembre de 2016 —
Página 4**

"Se solicita las declaraciones anuales de los ejercicios comprendidos en el periodo del 2007 al 2015, del (...) tiene como registro federal de contribuyentes (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Declaraciones anuales del contribuyente señalado por el solicitante, de los ejercicios comprendidos en el periodo del 2007 a 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 22 de noviembre de 2016 —
Página 5**

Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100184316 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 21 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100184316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito informe las empresas que han obtenido la cedula fiscal para prestar u ofrecer servicios de: 1. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que tengan como actividad primordial la prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información. 2. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que tengan como actividad primordial la venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4 . cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que la operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008, que se publicó en junio de 2008."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"olicito informe las empresas que han obtenido la cedula fiscal para prestar u ofrecer servicios de: 1. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que tengan como actividad primordial la prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información. 2. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que tengan como actividad primordial la venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3. cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4 . cuantas empresas se han creado en la Ciudad de México antes Distrito Federal del año 2014 a la fecha, así como el nombre de estas, que la operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008, que se publicó en junio de 2008."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, así como en el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como el criterio 009-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominado "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", la Administración Central de Operación de Padrones, informó que derivado de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 22 de noviembre de 2016 —
Página 6**

la búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no existe una actividad primordial para la prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información, actividad primordial la venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3, que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4, que la operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008.

Asimismo, en aras de la transparencia proporcionó el número de empresas activas al 30 de septiembre de 2016, en el RFC, cuyo domicilio fiscal se encontraba adscrito la Ciudad de México (antes Distrito Federal); agrupadas por el año en que se dieron de alta en el RFC.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no es posible localizar información respecto de las empresas creadas en el 2014 a la fecha, que tengan como actividad primordial la prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información y la venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3, y las que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4, y las que operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008, y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: empresas con actividad primordial de prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información, y de venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3, y las que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4, y las que operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008, creadas en el 2014 a la fecha.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de la Administración Central de Operación de Padrones, se conoció que no se cuenta con la información requerida, en virtud de que en la base de RFC no existe una actividad primordial

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 22 de noviembre de 2016 —
Página 7**

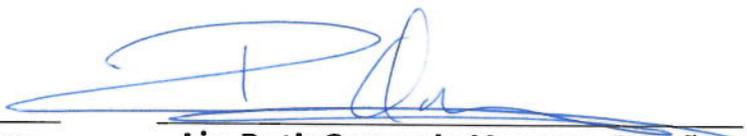
para la prestación o Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información, actividad primordial la venta de Robots de descarga y análisis retail, y reportes de Retail Link, consolidados en Excel 3, que ofrezcan servicios mediante la organización de TI. 4, que la operen bajo norma ISO/IEC 38500:2008.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



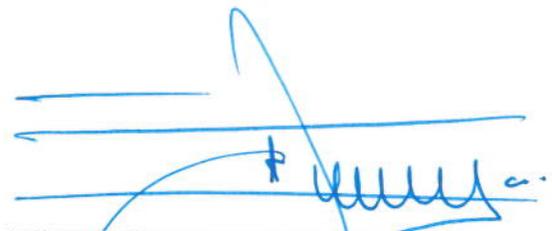
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT